

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-059-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República establece: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes y los estudiantes”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece en el artículo 8 lo siguiente: *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:*

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...)”*;
- b) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;(…)”*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece lo siguiente: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-059-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

- a) *Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;*
- b) *Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;*
- c) *Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;*
- d) *Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...);*
- n) *(...) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)”;*

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“De la Admisión y Nivelación. - El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad.*

El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior.

El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen localidad. Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el Estado a través de convenios específicos para el efecto. Las y los beneficiarios de la nivelación general deberán aprobar la evaluación de capacidades y competencias para ingresar al Sistema de Educación Superior.

El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-059-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior.

En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos”.

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:*

a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,

b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.

Las instituciones del Sistema de Educación Superior aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

Para el ingreso de los estudiantes a la Universidad de las Artes, los Conservatorios Superiores e Institutos Superiores de Artes, se requiere además del Título de Bachiller, el título de bachiller en artes, perteneciente al Sistema Nacional de Educación. En el caso de que el aspirante no cumpla con este requisito, rendirá un examen de suficiencia para el ingreso, el cual será elaborado por las Instituciones de Educación Superior”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone como requisitos para la aprobación de cursos y carreras los siguientes: *“Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;*

Que, el artículo 182 íbidem señala: *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. - La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”;*

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: *“e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y el Sistema de Nivelación y Admisión; (...);”;*

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-059-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus procesos admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada”;

Que con fecha 19 de febrero de 2025, la Secretaría de Educación Superior emite el Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT-2025-0009-AC, con la Codificación del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “*Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;*

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”;*

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: “*El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone: “*Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca”;*

Que, con fecha 20 de septiembre de 2023, la Secretaría de Educación Superior emite el Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0025-AC con la Codificación del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-076-2024, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2024, se aprueba en segundo debate el Reglamento para la Admisión y Nivelación en la Universidad de Cuenca;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-059-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2025-0349-M, de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca, se presenta la propuesta de reforma al Reglamento para la Admisión y Nivelación de la Universidad de Cuenca, manifestando en su parte pertinente: “(...) *me dirijo a su autoridad y con relación al proceso de acceso a la educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Senescyt, con fecha 19 de febrero de 2025, emitió el Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT-2025-0009-AC con la codificación del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; norma de obligatorio cumplimiento para las universidades y escuelas politécnicas públicas, en ese marco, se requiere realizar adecuaciones puntuales al “Reglamento para la Admisión y Nivelación en la Universidad de Cuenca”, razón por la cual solicito a usted, que de considerarlo pertinente ponga a conocimiento del Consejo Universitario, el tratamiento y aprobación en primer debate la propuesta de Reforma al Reglamento para la Admisión y Nivelación de la Universidad de Cuenca. Adjunto la matriz que especifica los cambios y la propuesta completa de Reglamento.*”; y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 25 de marzo de 2025, se recepta la participación de la Dra. María Fernanda Maldonado Pesántez, Directora de Admisión y Nivelación de la Universidad de Cuenca, quien, mediante exposición ejecutiva, respecto de la a propuesta de reforma al Reglamento para la Admisión y Nivelación en la Universidad de Cuenca, manifiesta que: los ajustes en el instrumento normativo interno versan sobre las etapas del proceso de admisión, para este periodo, la última etapa de este proceso, la aceptación de cupos, ya no se realizará en la plataforma de la Universidad de Cuenca, sino, en la plataforma habilitada por la Senescyt; los dos cambios siguientes versan, en primer lugar, sobre la inactivación de cupo, en este caso, una vez realizado el levantamiento del estado académico de las personas que se han inscrito a nivel nacional para participar en cada periodo de admisión, con base en la información de cada Universidad, le Senescyt, en los casos en los que corresponda, establecerá como cupos inactivos lo que significa que la persona no podrá retomar o continuar sus estudios en la misma carrera en la Universidad de Cuenca; y, en segundo lugar, respecto de los porcentajes para el examen y para los antecedentes académicos como parte de la nota de postulación, el Reglamento nacional propone que, los antecedentes académicos oscilen entre el 25% al 50% de la nota, y el examen que toma la Universidad, pueda oscilar entre el 50% al 75% de la nota.

RESUELVE:

1. **APROBAR**, en primer debate, la propuesta de reforma al Reglamento para la Admisión y Nivelación en la Universidad de Cuenca, presentado mediante Memorando Nro. UC-VRC-2025-0349-M, de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca; de conformidad con el siguiente detalle:

REGLAMENTO DE ADMISION Y NIVELACION UCUCENCA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
TÍTULO I ELEMENTOS GENERALES	

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 6 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-059-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 5.- Proceso de admisión. El proceso de admisión es un conjunto de etapas y procedimientos que cursan las y los aspirantes con el propósito de obtener un cupo de acceso a la educación superior, en el cual intervienen la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -Senescyt- y la Universidad de Cuenca. La participación de cada institución consiste en:

- a) La Senescyt por medio de la regulación del sistema, la coordinación y monitoreo del acceso a la educación superior.
- b) La Universidad de Cuenca a través de su proceso de admisión interno en ejercicio de la autonomía universitaria.

El proceso comprende las siguientes etapas:

- a) Registro Nacional, responsabilidad de la Senescyt;
- b) Levantamiento del estado académico, responsabilidad de la Senescyt
- c) Determinación de la oferta académica y de cupos para tercer nivel, responsabilidad de la Universidad de Cuenca;
- d) Inscripción en la Universidad de Cuenca;
- e) Postulación en la Universidad de Cuenca;
- f) Evaluación de competencias y capacidades y/u otros parámetros de evaluación, aplicados por la Universidad de Cuenca;
- g) Asignación de cupos a cargo de la Universidad de Cuenca; y,
- h) Aceptación de cupos en la plataforma de la Universidad de Cuenca.

Artículo 6.- Etapas del proceso de admisión ejecutadas por la Universidad de Cuenca. - La Universidad de Cuenca en el marco de su proceso de admisión interno y en ejercicio de la autonomía universitaria coordinará y ejecutará las etapas de: inscripción, postulación, evaluación de capacidades y competencias, asignación de cupos. Las etapas de registro nacional y el levantamiento del estado académico serán realizadas por el órgano rector de la política pública de educación superior. La o el aspirante deberá cumplir obligatoriamente con el registro nacional en la Senescyt.

Artículo 5.- Proceso de admisión. El proceso de admisión es un conjunto de etapas y procedimientos que cursan las y los aspirantes con el propósito de obtener un cupo de acceso a la educación superior, en el cual intervienen la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -Senescyt- y la Universidad de Cuenca. La participación de cada institución consiste en:

- a) La Senescyt por medio de la regulación del sistema, la coordinación y monitoreo del acceso a la educación superior.
- b) La Universidad de Cuenca a través de su proceso de admisión interno en ejercicio de la autonomía universitaria.

El proceso comprende las siguientes etapas:

- a) Registro Nacional, responsabilidad de la Senescyt;
- b) Levantamiento del estado académico, responsabilidad de la Senescyt
- c) Determinación de la oferta académica y de cupos para tercer nivel, responsabilidad de la Universidad de Cuenca;
- d) Inscripción en la Universidad de Cuenca;
- e) Postulación en la Universidad de Cuenca;
- f) Evaluación de competencias y capacidades y/u otros parámetros de evaluación, aplicados por la Universidad de Cuenca;
- g) Asignación de cupos a cargo de la Universidad de Cuenca; y,
- h) Aceptación de cupos en la plataforma definida por la Senescyt.

Artículo 6.- Etapas del proceso de admisión ejecutadas por la Universidad de Cuenca. - La Universidad de Cuenca en el marco de su proceso de admisión interno y en ejercicio de la autonomía universitaria coordinará y ejecutará las etapas de: inscripción, postulación, evaluación de capacidades y competencias, asignación de cupos. Las etapas de registro nacional, levantamiento del estado académico y la aceptación de cupos serán realizadas por el órgano rector de la política pública de educación superior. La o el aspirante deberá cumplir obligatoriamente con el registro nacional en la Senescyt.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 7 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-059-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 21.- Determinación del estado de cupo inactivo. – Con base en la información académica remitida por la Senescyt y la revisión interna del estado académico de las y los inscritos, la Universidad de Cuenca procederá a registrar en su base de datos los cupos inactivos de acuerdo con los siguientes casos:

- a. Las y los aspirantes que no hayan hecho uso de su cupo, es decir, no se matricularon o se matricularon y no cursaron. Se considerarán en este caso también a las y los estudiantes que se matricularon y solicitaron el retiro definitivo en el plazo previsto en la normativa expedida para el efecto.
- b. Las y los estudiantes que hayan agotado la segunda matrícula en nivelación de carrera.
- c. Las y los estudiantes que aprobaron la nivelación de carrera y no se matricularon al primer periodo de esta en un plazo máximo de hasta dos periodos posteriores a la aprobación.
- d. Las y los estudiantes que se matricularon y se retiraron de manera temporal de la nivelación de carrera, una vez que hayan transcurrido los dos (2) periodos académicos establecidos en la normativa, posteriores a la primera matrícula en nivelación.
- e. Las y los estudiantes que realicen del retiro definitivo de la nivelación de carrera, dentro del plazo previsto en la normativa expedida para el efecto.
- f. En los casos que no se abra la nivelación de carrera o el primer periodo académico y la o el estudiante no fuere reubicado.
- g. Cuando se declare nula una matrícula, ya sea en nivelación o en primer nivel de carrera, por infringir la normativa legal vigente.

La inactivación de cupo será reportada al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Una vez determinado el cupo inactivo, la o el aspirante no podrá retomar o continuar sus estudios en la misma carrera en la Universidad de Cuenca, a excepción del caso establecido en el literal f). La marcación de cupo “inactivo” en ningún caso significa la eliminación del historial de la o el aspirante.

Artículo 25.- Instrumentos de evaluación. – La Universidad de Cuenca evaluará las capacidades y competencias de las y los aspirantes a través de un examen de admisión. El examen de admisión podrá constituir mínimo el 25% y máximo el 50% del puntaje de postulación, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 21.- Determinación del estado de cupo inactivo. – Con base en la información académica remitida por la Senescyt y la revisión interna del estado académico de las y los inscritos, la Universidad de Cuenca procederá a registrar en su base de datos los cupos inactivos de acuerdo con los siguientes casos:

- a. Las y los aspirantes que no hayan hecho uso de su cupo, es decir, no se matricularon o se matricularon y no cursaron. Se considerarán en este caso también a las y los estudiantes que se matricularon y solicitaron el retiro definitivo en el plazo previsto en la normativa expedida para el efecto.
- b. Las y los estudiantes que hayan agotado la segunda matrícula en nivelación de carrera.
- c. Las y los estudiantes que aprobaron la nivelación de carrera y no se matricularon al primer periodo de esta en un plazo máximo de hasta dos periodos posteriores a la aprobación.
- d. Las y los estudiantes que se matricularon y se retiraron de manera temporal de la nivelación de carrera, una vez que hayan transcurrido los dos (2) periodos académicos establecidos en la normativa, posteriores a la primera matrícula en nivelación.
- e. Las y los estudiantes que realicen del retiro definitivo de la nivelación de carrera, dentro del plazo previsto en la normativa expedida para el efecto.
- f. En los casos que no se abra la nivelación de carrera o el primer periodo académico y la o el estudiante no fuere reubicado.
- g. Cuando se declare nula una matrícula, ya sea en nivelación o en primer nivel de carrera, por infringir la normativa legal vigente.

La información del estado académico será reportada a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para la determinación del cupo inactivo. Una vez establecido como cupo inactivo, la o el aspirante no podrá retomar o continuar sus estudios en la misma carrera en la Universidad de Cuenca, a excepción del caso establecido en el literal f). La marcación de cupo “inactivo” en ningún caso significa la eliminación del historial de la o el aspirante.

Artículo 25.- Instrumentos de evaluación. – La Universidad de Cuenca evaluará las capacidades y competencias de las y los aspirantes a través de un examen de admisión. El examen de admisión podrá constituir mínimo el 50% y máximo el 75% del puntaje de postulación, de acuerdo con la normativa vigente.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 8 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-059-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>Artículo 36.- Puntaje de antecedentes académicos. – El puntaje de antecedentes académicos, corresponde a la nota de grado, más alta de bachillerato, que posea cada aspirante, que será entregada por el Ministerio de Educación, a la fecha de corte establecida para el efecto, previo a cada periodo académico. Este puntaje podrá constituir mínimo el 50% y máximo el 75% del puntaje de postulación, de acuerdo con la normativa vigente.</p>	<p>Artículo 36.- Puntaje de antecedentes académicos. – El puntaje de antecedentes académicos, corresponde a la nota de grado, más alta de bachillerato, que posea cada aspirante, que será entregada por el Ministerio de Educación, a la fecha de corte establecida para el efecto, previo a cada periodo académico. Este puntaje podrá constituir mínimo el 25% y máximo el 50% del puntaje de postulación, de acuerdo con la normativa vigente.</p>
<p>Artículo 43.- Aceptación de cupos. - La aceptación de cupo es el acto consciente, libre y voluntario que realiza la o el postulante para hacer efectivo el cupo seleccionado y posteriormente asignado. Las y los postulantes deberán pronunciarse a través de aceptar o rechazar el cupo asignado. En caso de que no se pronuncien se entenderá como rechazado. Una vez aceptado el cupo no podrá ser modificado ni anulado. Las y los postulantes que hayan aceptado un cupo, deberán matricularse en el período correspondiente a su obtención. Los resultados de la aceptación de cupos serán notificados a la Senescyt en las fechas establecidas para el efecto. A fin de garantizar el acceso universal a la educación superior y el uso eficiente de los recursos estatales la persona que acepte un cupo en el periodo académico en curso no podrá participar en el siguiente periodo de acceso.</p>	<p>Artículo 43.- Aceptación de cupos. - La aceptación de cupo es el acto consciente, libre y voluntario que realiza la o el postulante para hacer efectivo el cupo seleccionado y posteriormente asignado. Las y los postulantes deberán pronunciarse a través de aceptar o rechazar el cupo asignado. En caso de que no se pronuncien se entenderá como rechazado. Una vez aceptado el cupo no podrá ser modificado ni anulado. Las y los postulantes que hayan aceptado un cupo, deberán matricularse en el período correspondiente a su obtención. Los resultados de la aceptación de cupos serán notificados desde la Senescyt en las fechas establecidas para el efecto. A fin de garantizar el acceso universal a la educación superior y el uso eficiente de los recursos estatales la persona que acepte un cupo en el periodo académico en curso no podrá participar en el siguiente periodo de acceso.</p>
<p>Artículo 25.- Instrumentos de evaluación. – La Universidad de Cuenca evaluará las capacidades y competencias de las y los aspirantes a través de un examen de admisión. El examen de admisión podrá constituir mínimo el 25% y máximo el 50% del puntaje de postulación, de acuerdo con la normativa vigente.</p>	<p>Artículo 25.- Instrumentos de evaluación. – La Universidad de Cuenca evaluará las capacidades y competencias de las y los aspirantes a través de un examen de admisión. El examen de admisión podrá constituir mínimo el 50% y máximo el 75% del puntaje de postulación, de acuerdo con la normativa vigente.</p>
<p>Artículo 36.- Puntaje de antecedentes académicos. – El puntaje de antecedentes académicos, corresponde a la nota de grado, más alta de bachillerato, que posea cada aspirante, que será entregada por el Ministerio de Educación, a la fecha de corte establecida para el efecto, previo a cada periodo académico. Este puntaje podrá constituir mínimo el 50% y máximo el 75% del puntaje de postulación, de acuerdo con la normativa vigente.</p>	<p>Artículo 36.- Puntaje de antecedentes académicos. – El puntaje de antecedentes académicos, corresponde a la nota de grado, más alta de bachillerato, que posea cada aspirante, que será entregada por el Ministerio de Educación, a la fecha de corte establecida para el efecto, previo a cada periodo académico. Este puntaje podrá constituir mínimo el 25% y máximo el 50% del puntaje de postulación, de acuerdo con la normativa vigente.</p>

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 9 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-059-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>Artículo 46.- Utilización del cupo. – La o el aspirante que ha aceptado un cupo, deberá matricularse y cursar en el periodo académico en el que lo obtuvo. En el caso de que no lo haga, perderá el cupo y no podrá participar en los dos siguientes periodos académicos en la Universidad de Cuenca.</p> <p>Si un aspirante que aceptó cupo, se matricula, ya sea en nivelación o primer nivel de carrera, y realiza un retiro voluntario de todas las asignaturas, deja sin efecto su matrícula, por no cursar el periodo académico correspondiente. En estos casos no se considerará un uso efectivo del cupo.</p> <p>Cuando el retiro sea por caso fortuito o fuerza mayor, el Consejo Directivo de facultad deberá analizar el caso y de corresponder, autorizar el retorno, máximo dentro de los dos periodos académicos subsiguientes a la obtención del cupo.</p> <p>Cuando un aspirante que obtuvo cupo, se matricula y cursa el primer semestre, se considera que ha hecho uso efectivo de su cupo, por lo tanto, en caso de retirarse parcialmente o reprobar una o varias asignaturas, podrá retomar su carrera en los tiempos y condiciones que determina el Reglamento de Régimen Académico.</p>	<p>Artículo 46.- Utilización del cupo. – La o el aspirante que ha aceptado un cupo, deberá matricularse y cursar en el periodo académico en el que lo obtuvo. En el caso de que no lo haga, perderá el cupo y no podrá participar en los dos siguientes periodos académicos en la Universidad de Cuenca.</p> <p>Si un aspirante que aceptó cupo, se matricula, ya sea en nivelación o primer nivel de carrera, y realiza un retiro voluntario de todas las asignaturas, deja sin efecto su matrícula, por no cursar el periodo académico correspondiente. En estos casos no se considerará un uso efectivo del cupo.</p> <p>Cuando el retiro sea de primer nivel por caso fortuito o fuerza mayor, el Consejo Directivo de facultad deberá analizar el caso y de corresponder, autorizar el retorno, máximo dentro de los dos periodos académicos subsiguientes a la obtención del cupo.</p> <p>En el caso del retiro por caso fortuito o fuerza mayor ocurra en la nivelación, el Vicerrectorado Académico deberá analizar y resolver el caso y de corresponder autorizar el retorno, máximo dentro de los dos periodos académicos subsiguientes a la obtención del cupo.</p> <p>Cuando un aspirante que obtuvo cupo, se matricula y cursa el primer semestre, se considera que ha hecho uso efectivo de su cupo, por lo tanto, en caso de retirarse parcialmente o reprobar una o varias asignaturas, podrá retomar su carrera en los tiempos y condiciones que determina el Reglamento de Régimen Académico.</p>
DISPOSICIONES GENERALES	
<p>PRIMERA. - El presente instrumento será de aplicación obligatoria para el proceso de admisión del segundo periodo académico del año 2024, así como para las convocatorias que se inicien a partir de su entrada en vigencia.</p>	<p>PRIMERA. - El presente instrumento será de aplicación obligatoria para el proceso de admisión del segundo periodo académico del año 2025, así como para las convocatorias que se inicien a partir de su entrada en vigencia.</p>
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	
<p>ÚNICA. - Deróguese el Reglamento para la Admisión y Nivelación en la Universidad de Cuenca, expedida por el Consejo Universitario mediante UC-CU-RES-036-2023 y UC-CU-RES-050-2023, de fechas 28 de marzo y 11 de abril de 2023, respectivamente. Se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.</p>	<p>ÚNICA. - Deróguese el Reglamento para la Admisión y Nivelación en la Universidad de Cuenca, expedida por el Consejo Universitario mediante Código: UC-CU-REG-001-2024, de fecha 30 de abril de 2024. Se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.</p>
CORRECCIONES DE FORMA	

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 10 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-059-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 38.- Políticas de acción afirmativa. – De acuerdo a la normativa emitida por Senescyt se otorgarán puntos adicionales a las y los postulantes, de conformidad a los siguientes criterios:</p> <p>a) Condición socioeconómica: Quince (15) puntos adicionales a las y los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad de Registro Social y al informe que para el efecto desarrollará la SENESCYT.</p> <p>b) Ruralidad: Cinco (5) puntos adicionales, a las y los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales, fiscomisionales y municipales) pertenecientes a las zonas rurales, de conformidad a la información reportada por el Ministerio de Educación.</p> <p>c) Territorialidad: Diez (10) puntos adicionales, a las y los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado en el informe que para el efecto desarrolle la SENESCYT.</p> <p>d) Condiciones de vulnerabilidad: Cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta (30) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas con discapacidad con un porcentaje mínimo del 30% debidamente calificado por el órgano competente - cinco (5) puntos). 2. Personas cuidadoras y beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara que consten en los registros administrativos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - cinco (5) puntos). 3. Víctimas de violencia sexual o de género con la denuncia presentada ante la autoridad competente - cinco (5) puntos). 4. Personas ecuatorianas residentes en el exterior o migrantes retornados con la certificación de la instancia competente - cinco (5) puntos). 5. Hijas e hijos de las víctimas de femicidio, esta información será verificada a partir de los datos proporcionados por la autoridad competente - cinco (5) puntos). 6. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que consten en los registros del organismo rector de la política de salud pública - cinco (5) puntos). 7. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida por la autoridad competente - cinco (5) puntos). 	<p>Artículo 38.- Políticas de acción afirmativa. – De acuerdo a la normativa emitida por Senescyt se otorgarán puntos adicionales a las y los postulantes, de conformidad a los siguientes criterios:</p> <p>a) Condición socioeconómica: Quince (15) puntos adicionales a las y los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad de Registro Social y al informe que para el efecto desarrollará la SENESCYT.</p> <p>b) Ruralidad: Cinco (5) puntos adicionales, a las y los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales, fiscomisionales y municipales) pertenecientes a las zonas rurales, de conformidad a la información reportada por el Ministerio de Educación.</p> <p>c) Territorialidad: Diez (10) puntos adicionales, a las y los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado en el informe que para el efecto desarrolle la SENESCYT.</p> <p>d) Condiciones de vulnerabilidad: Cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta (35) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas con discapacidad con un porcentaje mínimo del 30% debidamente calificado por el órgano competente - cinco (5) puntos). 2. Personas cuidadoras y beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara que consten en los registros administrativos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - cinco (5) puntos). 3. Víctimas de violencia sexual o de género con la denuncia presentada ante la autoridad competente - cinco (5) puntos). 4. Personas ecuatorianas residentes en el exterior o migrantes retornados con la certificación de la instancia competente - cinco (5) puntos). 5. Hijas e hijos de las víctimas de femicidio, esta información será verificada a partir de los datos proporcionados por la autoridad competente - cinco (5) puntos). 6. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que consten en los registros del organismo rector de la política de salud pública - cinco (5) puntos). 7. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida por la autoridad competente - cinco (5) puntos).

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 11 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-059-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

e) Pueblos y nacionalidades: Diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios.	e) Pueblos y nacionalidades: Diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios.
<p>Artículo 53.- Retiros de la nivelación de carrera. - Los retiros de la nivelación de carrera puede ser de la siguiente manera:</p> <p>1. Retiro temporal de la nivelación de carrera. - Las y los estudiantes podrán retirarse el curso de nivelación de carrera de forma voluntaria hasta antes del examen final de la asignatura correspondiente, únicamente en los siguientes casos:</p> <p>a) Por enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad debidamente certificadas por la autoridad competente;</p> <p>b) Las y los aspirantes dependientes de servidores de la fuerza pública, cuyo domicilio haya sido trasladado a otro lugar en virtud de su situación laboral;</p> <p>c) Por desastres naturales o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar su asistencia regular. En este caso no perderán la gratuidad.</p> <p>2. Retiro definitivo de la nivelación. – La o el estudiante podrá retirarse de manera definitiva de la</p>	<p>Artículo 53.- Retiros de la nivelación de carrera. - Los retiros de la nivelación de carrera puede ser de la siguiente manera:</p> <p>1. Retiro temporal de la nivelación de carrera. - Las y los estudiantes podrán retirarse el curso de nivelación de carrera de forma voluntaria hasta antes del examen final de la asignatura correspondiente, únicamente en los siguientes casos:</p> <p>a) Por enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad debidamente certificadas por la autoridad competente;</p> <p>b) Las y los aspirantes dependientes de servidores de la fuerza pública, cuyo domicilio haya sido trasladado a otro lugar en virtud de su situación laboral;</p> <p>c) Por desastres naturales o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar su asistencia regular. En este caso no perderán la gratuidad.</p> <p>2. Retiro definitivo de la nivelación. – La o el estudiante podrá retirarse de manera definitiva de la nivelación hasta antes de rendir el examen final.</p>
DISPOSICIONES GENERALES	
<p>TERCERA. - Aquellas personas que postularon por un cupo en las carreras de artes escénicas y artes musicales luego de aprobar el examen de suficiencia, en caso de no obtener un cupo en primera postulación podrán participar por otra carrera en las siguientes etapas de postulación, de existir.</p>	<p>TERCERA. - Aquellas personas que postularon por un cupo en las carreras de Artes Escénicas y Artes Musicales luego de aprobar el examen de suficiencia, en caso de no obtener un cupo en primera postulación podrán participar por otra carrera en las siguientes etapas de postulación, de existir.</p>

2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; a la Dirección de Admisión y Nivelación; a la Procuraduría; a la Secretaría General; a los miembros del Consejo Universitario; a las Facultades; a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 12 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-059-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y cinco días del mes de marzo de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO